



CONSTANCIA: Cartago V., 23 de octubre de 2020 A Despacho de la señora Juez informando que la parcta actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Igualmente, dejo constancia que el proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2016-00202-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LEONARDO JORDAN MONTAÑO
AUTO: 2339
CON SENTENCIA

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y dado que se informa que no existe solicitud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO de Menor Cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra del señor LEONARDO JORDAN MONTAÑO, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en cuentas que tenga, haya tenido o llegase a tener en cuentas corrientes de ahorro o cualquier otro título Bancario o financiero que posea o pueda llegar a poseer el demandado LEONARDO JORDAN MONTAÑO con C.C. N° 6.238.542 en las siguientes entidades financieras: BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HELM, BANCO CITYBANK, BANCO CORBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO COMPARTIR, BANCO FALABELLA y BANCO COLPATRIA.

Lo anterior para que la medida comunicada mediante nuestro oficio No. 1496 de mayo 02/2.016, quede sin vigencia y se levante el embargo.



TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la acción a favor a costas de la parte demandada, con la anotación de pago total de la obligación.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



~~MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ~~

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

566ab2ac40ad275a35dd32bca0202be98c3b8c5b1195c80926fd8183b8d4836f

Documento generado en 23/10/2020 05:34:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>